ALCALDÍA DE PENSILVANIA CALDAS
ACTO JUSTIFICATIVO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
No. 003 – 2022 CONVENIO ASOCIACION.

NOVIEMBRE 10 DE 2022.

Por la cual se justifica la escogencia de la contratación directa como modalidad de selección dentro del proceso de contratación No. 003-2022 Convenio Asociación.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PENSILVANIA ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confiere el articulo 16 de la Ley 1850 de 2017, y

CONSIDERANDO:

El artículo 2º de la Constitución Política, establece los fines del Estado y prevé que: "(…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El artículo 311 de la Constitución, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

Que el artículo 51 de la Constitución política de Colombia ha instituido que "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".
Que la ley 1537 de 2012 en su artículo 2, literal G, habla sobre el deber del Estado de "promover la construcción de vivienda que propenda por la dignidad humana, que busque salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros del grupo familiar y en particular de los más vulnerables y que procure preservar los derechos de los niños, estimulando el diseño y ejecución de proyectos que preserven su intimidad, y el libre y sano desarrollo de su personalidad.

Que por esa razón uno de los objetivos del plan de Nacional de desarrollo, es impulsar la planificación, actuación coherente y articulada de los sectores de vivienda, agua potable y saneamiento básico en aras de buscar la superación de la pobreza en sus zonas urbanas y a través del mejoramiento de las condiciones de

habitabilidad y movilidad, adicionalmente lo que se busca es que a largo plazo dentro del país se cumplan con las finalidades trazadas.

Que la Administración Municipal, ha venido buscando cerrar la brecha de desigualdad, entre las personas que aún no tienen una vivienda digna y que están en situación de vulnerabilidad. Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, dentro del Plan de Desarrollo Municipal "PENSILVANIA SOMOS TODOS" para la vigencia 2020-2023, se ha venido buscando disminuir el déficit cualitativo de vivienda que el Municipio posee.

Que el Municipio dentro del Desarrollo de sus actividades, observa como necesario apoyar los proyectos de entidades privadas sin ánimo de lucro y con respectiva idoneidad y experiencia que tengan como fin el desarrollo social de manera altruista que ayude a mejorar la calidad de vida de diferentes poblaciones y mitigar la situación de familias que se encuentran en estado de vulnerabilidad; para de esta manera beneficiar a las familias de la población vulnerable del departamento, sobre todo en un tema tan prioritario como el de vivienda.

Que la **FUNDACIÓN CATALINA MUÑOZ**, tiene como objeto principal la ayuda económica y humanitaria a las poblaciones más vulnerables que viven en Colombia, de tal forma que para el logro de sus objetivos podrá realizar diferentes fines, entre ellos otorgar auxilios y donaciones para la financiación de programas de vivienda, educación, salud, deportes, recreativos y de bienestar social.

Que El Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 le permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con personas jurídicas particulares, cuando establece: *"las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes. Los convenios de asociación a que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política"*.

Que el Decreto 092 de 2017, reglamentó la celebración de convenios de asociación estableciendo en el artículo 5 que: *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los*

cometidos y funciones que a éstas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****". Los cuales están regidos por el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7, y 8 del decreto relacionado".*

Que la Fundación Catalina Muñoz realizara un aporte por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($397.221.900)**, valor superior al treinta por ciento (30%), requerido para la contratación directa en el presente proceso, esto teniendo en cuenta que el presupuesto destinado por el Municipio es por el valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($559.546.628).**

Que los estudios y documentos ordenados por la ley y previamente realizados por la entidad para definir los aspectos de la contratación pueden ser consultados por los interesados en la Secretaria de Planeación, Infraestructura, Desarrollo Social y Medio Ambiente ubicada en el sexto piso de la Alcaldía Municipal en la Carrera 6 No. 4-06 Plaza Principal del Municipio de Pensilvania Caldas, los horarios de atención al público en el Municipio de Pensilvania son los días hábiles, de martes a viernes de 08:00 a.m a 12:30 p.m y de 2:00 p.m a 06:30 p.m y los sábados en jornada continua de las 8:00 a.m. 3:00 p.m.

Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Iniciar el procedimiento de contratación directa previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, para suscribir el convenio con la **FUNDACION CATALINA MUÑOZ**, por las razones expuestas en los considerandos de esta Resolución.

ARTICULO 2º.- Previamente a la celebración del convenio, comprobar los requisitos de capacidad e idoneidad del conviniente.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ORLANDO GARCIA RESTREPO
Alcalde Municipal

Reviso: Luis Javier Osorio Tirado. Asesor Jurídico Externo.